

Ley Nº 2526

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION —
INDICÉ PARA EL PERSONAL DOCENTE

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Diciembre de 1972.

Expte. : D-9595/72.

V I S T O :

La autorización conferida por el Gobierno Nacional mediante decreto Nº 8245/72 y en ejercicio de las facultades legislativas que acuerda el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Las retribuciones del personal docente regido por el sistema de índices se liquidarán a partir del 1º de Octubre de 1972, de acuerdo al valor: Índice 1 = \$ 16,20.—

Art. 2º — Las remuneraciones mensuales mínimas que por todo concepto percibirán los docentes que se detallan a continuación, no podrán ser desde el 1º de Octubre de 1972 inferiores a las siguientes :

— Maestro de Grado de escuela común de un turno, Seiscientos Treinta y Cinco (\$ 35,00) Pesos; Maestro Especial, Quinientos Cinco (\$ 505,00) Pesos;— A tal efecto cuando la suma de la asignación por el cargo que desempeña, las bonificaciones por estado docente, dedicación total, antigüedad, función diferenciada, premio o bonificación por asistencia o similar o cualquier otro concepto que no se abone en el orden nacional, no alcance a dichos importes se abonará el suplemento que resulte necesario para llegar a las sumas referidas.

Art. 3º — Los aumentos emergentes de la presente Ley se imputarán, en la medida que resulten insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier otra partida del presupuesto de la respectiva jurisdicción, cuenta especial u Organismo Descentralizado.

Art. 4º — Las partidas específicas se considerarán incrementadas en los importes que resulten utilizados de otras partidas, reduciéndose esta última en los montos respectivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega